

Ley. Sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar los hechos, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador, en virtud del artículo 77 de la misma Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4 - entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/13871

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### Dirección General de Biodiversidad

*Notificación de acuerdo de incoación en expediente de denuncia número C-47/08.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: C-47/08.

Nombre y apellidos: Doña Montserrat Villaverde Serrano.

Domicilio: Camino Griñón, 8. Cubas de la Sagra (Madrid).

Denunciante: SEPRONA Guardia Civil de Torrelavega.

Motivo del expediente: Comercializar tres pieles de zorro completas y un trofeo de venado con cráneo, en un puesto de venta ambulante ubicado en el Mercado Medieval establecido en el barrio Covadonga, término municipal de Torrelavega, a las diecisiete treinta horas del día 3 de mayo de 2008, careciendo de documento alguno que acredite su legal procedencia. Los hechos descritos pueden constituir infracción tipificada como GRAVE en el artículo 67.30 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, a sancionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la citada Ley 12/2006, con multas de 300,51 a 3.005,06 euros, pudiendo llevar consigo la pérdida de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por plazo superior a un año e inferior a cuatro años.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4 - 3.º), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 6 de octubre de 2008.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/13882

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Secretaría General

*Notificación de resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 48/08/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias,

la resolución recaída en el procedimiento sancionador 48/08/CON, incoado a «Restauraciones La Venera, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y subsiguientes actas de inspección, número 2025 de 23 de julio de 2007 y número 2028 de 6 de agosto de 2007, y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### 1. Hechos acreditados.

1.1.- La firma inculpada, celebró con el reclamante un contrato de ejecución de obra de rehabilitación integral de vivienda unifamiliar en el barrio San Juan de la Canal, sin número, de la localidad de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), el 20 de junio de 2006.

La empresa se obliga en el mismo a realizar, la obra que viene especificada en los capítulos 4 al 13 del apartado 4 «Mediciones y Presupuesto» del Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar elaborado por el arquitecto don Julio Sierra Bravo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 19 de abril de 2005 (en términos generales, consistente en la ejecución de fachadas, cubiertas, particiones, oficios varios, revestimientos, acondicionado de parcela, etcétera); siendo el arquitecto técnico director de la ejecución de la obra don Ángel Ruiz de Pellón Fernández y fijándose el plazo máximo de finalización el día 30 de mayo de 2007.

No consta que haya sido entregada al cliente ninguna certificación de obra, previstas con una emisión mensual, excepto un resumen manuscrito sobre los trabajos realizados fechado el 24 de enero de 2007, respecto del cual el denunciante no está conforme.

Por el contrario, la entidad inculpada recibe de parte del denunciante distintas cantidades de dinero, que suman en total la cuantía de 105.800 euros:

- Con anterioridad al inicio de la obra, 20.000 euros en concepto de entrega a cuenta del conjunto de la obra a ejecutar, y 4.500 euros como pago efectivo y total del concepto de seguridad y salud.

- Durante el transcurso de los trabajos y como requisito para su continuación, son entregados 20.000 euros el 24 de noviembre de 2006, 19.300 euros el 31 de enero de 2007, 6.000 euros el 20 de febrero de 2007, así como tres entregas sucesivas de 12.000 euros, el 8 de marzo, el 3 de abril y 4 de mayo.

El 17 de mayo de 2007 la empresa entrega un resumen de la obra, fecha en la que reclama el pago de otros 18.000 euros, lo que le es denegado ante la falta de ejecución de la obra, siendo a partir de esa fecha la presencia del denunciado en el trabajo prácticamente nula, según el denunciante. El 15 de junio de 2007 el denunciante envía un burofax conminando a la empresa el impulso definitivo de los trabajos. Ante esto, la entidad reclamada continuó trabajando en el encargo entre el 21 de junio y el 18 de julio de 2007, dejando definitivamente de ejecutar la obra encargada el día 19 de julio de 2007.

1.2.- La Inspección de Consumo ha podido constatar que el trabajo ejecutado por la mercantil imputada no se corresponde ni en cantidad ni en calidad con el que se obligó a realizar en el contrato de ejecución de obra firmado, en virtud de la siguiente documentación:

- El reconocimiento por parte de la propia empresa que el 30 de mayo de 2007 la obra no estaba finalizada, acabando con los remates el 20 de julio; también reconocido respecto de dos puertas de entrada, como figura en el informe del aparejador de 14 de noviembre de 2007.